



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-48492240- -INSSJP-GPM#INSSJP s/ Disposición sobre generación movimientos de cápita

VISTO el EX-2024-48492240- -INSSJP-GPM#INSSJP, Ley N° 19.032, Ley N° 25.615, Resolución N° 395/DE/17, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa. Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar los aranceles correspondientes.

Que el INSSJP es un organismo con competencia específica en materia de salud, siendo un actor de gran relevancia en la participación y financiación del sector.

Que este Instituto, desde que comenzó la actual gestión, tiene como objetivo principal mejorar la calidad prestacional y por lo tanto fortalecer y promover el crecimiento de los prestadores para que garanticen la excelencia en la atención.

Que mediante la Resolución N° 395/DE/17, se aprobó el modelo prestacional capitado para el I, II y III Nivel de Atención prestacional.

Que en el marco del modelo prestacional capitado actualmente vigente establece que el Instituto es quien asigna a los prestadores la cantidad de afiliados a los que les deberán brindar los servicios asistenciales por los cuales fueron contratados y que el padrón de esas personas afiliadas se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

Que a fin de garantizar el acceso prestacional y como consecuencia de las modificaciones sociosanitarias de cada región, resulta necesario modificar el procedimiento administrativo para la asignación y/o reasignación de cápitás.

Que a los fines de fortalecer los mecanismos de Control, resulta necesario establecer supervisiones y límites para la reasignación de las cápitás asignadas a los efectos de evitar desvíos y asegurar una adecuada prestación a las personas afiliadas.

Que en este sentido, se propicia efectuar cambios en la generación de las asignaciones de cápitás de cada una de las modalidades de prestación de I, II y III Nivel, exceptuando módulo 1 (médico de cabecera), fundadas en razones prestacionales y en las modificaciones de la oferta prestacional de cada región.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la RESOL-2024-10-INSSJP-DE#INSSJP,

EL GERENTE DE PRESTACIONES MEDICAS

DISPONE:

ARTICULO 1.- Establecer que la generación de movimientos de asignación o reasignación de cápitás para prestaciones de I, II y III Nivel, excepto médicos de cabecera, a partir del mes de mayo, será realizada desde la Gerencia de Prestaciones Médicas, nivel central.

ARTICULO 2.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, archivar.